

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 28 de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1416

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA CC. 1.113.654.424
alejandravargasurbano@gmail.com
APODERADO: JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ CC. 1.112.226.153
ANDRES FELIPE OTERO ROMERO CC. 1.144.141.274
abogadosasociadoslegales@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO CC. 16.714.764
CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA CC. 18.000.671
carlosholguinlloreda@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220036900

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

V.R.

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

V.R.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6567cd964abccae61f3f7285bed10b54e13ff9db0bff962c916bfa52b3423e54

Documento generado en 28/06/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 25 de mayo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305005, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1417
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO – hugoeduardosanchezcastro2@gmail.com
Apoderado: Dr. JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON – jafovile@hotmail.com
Demandado: NORMAN ALBERTO HENAO SANDOVAL
Radicación: 760014003001 **20210037300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el señor **HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **NORMAN ALBERTO HENAO SANDOVAL**, quien se identifica con la C.C No. 16.647.976, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aplicable al presente tramite por haber sido presentada la demanda en su vigencia, se indica en su artículo 5° lo siguiente: *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado haya sido remitido al jurista desde el correo electrónico del demandado, como se indica en la norma en comento.

2. La parte demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por él y la forma como la obtuvo, así mismo, deberá allegar las evidencias (correos cruzados, formatos solicitud crédito, etc).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

3. La parte demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento, que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Consecuente con lo anterior y de que el poder presentado se está allegando por mensaje de datos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c3a45048b005168c778baac2abdcfb4435407c7cedc8fd44f774d29564be9**

Documento generado en 28/06/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm.cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio 2.022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 26 de mayo de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305156, y el cual nos fuera trasladado al despacho al día siguiente. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1418
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
juliana.uribe@rcibanque.com
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjudiciales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co luisa.franco135@aecsa.co
Demandado: OMAIRA OCHOA GARZÓN
Radicación: 760014003001 **20220037700**

Revisado como corresponde el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra la señora OMAIRA OCHOA GARZÓN, debe el despacho hacer las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Liminarmente, ha de señalarse que el art. 1º de la **Ley 1676 de 2013** “*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*” consagra como objeto: “(…) incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas (…)”.
2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se puede determinar que dentro de la presente demanda no se presentó Certificado de Tradición del vehículo de **Placas KVM085** a fin de determinar la propiedad de la demandada; si se encuentra registrada la Garantía Mobiliaria a favor del demandante, o si se encuentra registrado otro tipo de medida sobre el bien mueble materia de este proceso.
3. Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696313682dab4d82137cada410dcf0333f9fe4b945249f54b8094b1e80c3ff8e

Documento generado en 28/06/2022 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO **No. 1419**
Referencia: Ejecutivo
Demandante: GESTIONES PROFESIONALES SAS

Apoderado: ALVARO POSSO CASTRO

Demandados: CLAUDIA PATRICIA GARCÍAMEDINA

Radicación: 760014003001-2022-00388-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que los términos para subsanar la demanda transcurrieron en silencio, así:

Providencia inadmisoria No. 1.281 del 03 de junio de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 92 del día 06 de junio de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 7, 8, 9, 10 y 13 de junio de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aca3ae27cd523802b1e71eb008f02c3f9d7a7befc27e43e91404727ae0943c**
Documento generado en 28/06/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 06 de junio de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 306451, para su correspondiente estudio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1420

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
kostos@asficredito.com - impuestos@credivalores.com
Apoderado: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado: RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ C.C.16.652.798
Radicación: 760014003001 **20220040100**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ**, misma que al tenor de la Ley 2213 de 2022 se declarará INADMISIBLE para que sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- A pesar de indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, no allegó en tal caso **las evidencias correspondientes**. Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, y tiene como objetivo demostrarle al despacho como se obtuvo o consiguió, el canal digital **y las evidencias de ello (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, etc).**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf3954765a623d4b95fa558e0c9ee324e811e8db95e4511730314e8559522a7f

Documento generado en 28/06/2022 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1410

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Jaime Martinez Perez

Demandado: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SAS-
BUENAVISTA CONSTRUCTORA
FIDEICOMISO PARAISO DE PANGOLA administrado
por ALIANZA FIDUCIARIA S.A

Radicación: 760014003001-2022-00417-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó la constancia expedida por la notaria respectiva, que certifique que la parte actora acudió a la firma de la escritura pública, en la fecha y hora acordada.
- 2.- No se encuentra acreditado que FIDEICOMISO PARAISO DE PANGOLA, se encuentre administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- 3.- En lectura del memorial poder, se observa que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado al apoderado actor, se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

3.- El poder es insuficiente, como quiera que no se determinó de forma clara y precisa el título que se pretende hacer exigible judicialmente.

4.- Se hace necesario allegar, la constancia del primer pago efectuado con base en lo estipulado en la promesa de compraventa.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58427261fff9fe604737ec409cfb397f853247cd724b5e41495bc9de12fda98**

Documento generado en 28/06/2022 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1411

Referencia: Vervbal Sumario – Restitución Inmueble arrendado
Demandante: ALICIA SANCHEZ OVALLE
Deudor: JAIME VALENCIA HOYOS
Radicación: 760014003001-2022-00421-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que la apoderada judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, al no realizar manifestación alguna al respecto, así como tampoco allegó las evidencias requeridas (copia contratos, formatos solicitud de arrendamiento, de actualización de datos, etc).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1011385260d96b180615bda805ae12a53ace96686c9bee010bf13e74f4e2dde4
Documento generado en 28/06/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 307778, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1421
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ ROSALES MONTEMIRANDA CC. 16.673.822
aljorm@rosales-leyes.com
APODERADO: DANNA ISABEL DUARTE GUERRERO
danna.duarte@rosales-leyes.com
DEMANDADO: EMPRENDIMIENTOS AMBIENTALES S.A.S. Nit. 900.593.328-9
empream@yahoo.com
MARÍA DEL CARMEN CABRERA RODRÍGUEZ CC. 31.160.719
mariacca@hotmail.com
RADICACION: 76001-40-03-001-2022-00426-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **ÁLVARO JOSÉ ROSALES MONTEMIRANDA CC. 16.673.822**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **EMPRENDIMIENTOS AMBIENTALES S.A.S. Nit. 900.593.328-9 y MARÍA DEL CARMEN CABRERA RODRÍGUEZ CC. 31.160.719**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estipula: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, por lo que deberá presentar un nuevo poder en el que se incluya el correo de la abogada, mismo que a su vez, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
 - 2.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc) (Art. 8. Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- En virtud de lo anterior, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dra. DANNA ISABEL DUARTE GUERRERO, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a6439ed9b839384785456c9b216626aea1b60486d134960225f316b86521f8**

VR.

Documento generado en 28/06/2022 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1412

Referencia: Verbal – Pertenencia
Demandante: JAMES MORA OSPINA
MARÍA DEL CARMEN PINO GALVIS
Demandado: JUAN GUILLERMO GUERRERO GUERRERO
Radicación: 760014003001-2022-00427-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó el poder para actuar.
- 2.- Se hace necesario aportar certificado de la Oficina de Catastro, con el fin que se certifique que la carrera 1D No. 63 67, bloque 27, apto. 301 corresponde la matricula inmobiliaria No. 370-428786.
- 3.- No se estimó cuantitativamente la cuantía, conforme al avalúo catastral del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Código General de Procesal.
- 4.- Los linderos esbozados en la demanda, no corresponden a los señalados en la Escritura Pública No. 075 del 4 de enero de 1995.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef79e01ae87f4009a2b98e56f0e876c2d366c8a4c95ae2c55874db1d740ee8ce
Documento generado en 28/06/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1413

Referencia: Sucesión

Demandante: Olga Soraya Guerra Jaramillo
Luz Adriana Guerra Jaramillo
Sandra Patricia Guerra Jaramillo

Causante: Víctor Guerra Ordóñez

Radicación: 760014003001-2022-00436-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se allegó el certificado del avalúo catastral, para efectos de determinar la cuantía, conforme a voces señaladas en el numeral quinto del artículo 26 del Código de Procedimiento Civil.

2.- En lectura del memorial poder, se observa que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado al apoderado actor, se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

3.- Se hace necesario indicar si el causante Víctor Guerra Ordóñez, al momento de su deceso tenía sociedad conyugal o sociedad patrimonial vigente.

3.- No se allegó los certificados de Registro Civil de Nacimiento de los señores JORGE ANDRES GUERRA JIMENEZ Y GINO ANDRES GUERRA TRONCOSO.

4.- Debe arrimarse copia de la escritura pública No. 3.640 del 23 de diciembre de 1970.

5.- No se señaló los correos electrónicos de la parte demandante.

6.- No se encuentran esbozados en la demanda, los linderos objeto del bien pretendido en sucesión.

7.- Se omitió solicitar el reconocimiento de la calidad de herederos de los señores JORGE ANDRES GUERRA JIMENEZ Y GINO ANDRES GUERRA TRONCOSO (art. 491-3 del C.G.P).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<i>Estado No. 107</i>
<i>29 de junio de 2022</i>
<i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf9fd09b605fb2cc14e2234ff3ffac3073a28a039b453eb3f1fbc86a350ec5**

Documento generado en 28/06/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de junio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 308390, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAIRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1414

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL - NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

DEMANDADO: ELIANA PILAR GONZALEZ MUÑETON C.C No. 38.461.212
elianalejandro@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00438-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora: **ELIANA PILAR GONZALEZ MUÑETON C.C No. 38.461.212**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO CAJA SOCIAL - NIT 860.007.335-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

El saldo insoluto del pagaré No. 106007038901511, correspondiente al crédito No. 33014703959, por la suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$19.333.000).

1.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$2.030.564 por concepto de interés de plazo liquidados a la tasa del 20.30% EFECTIVO ANUAL + DTF desde el **08 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2022**. Si la tasa supera la máxima certificada por la Superintendencia Financiera se ajustará.

1.3. INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto 1.1. de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

fecha del pago de los intereses, desde **09 DE JUNIO DE 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 31.294.426** y Tarjeta Profesional **No. 24.857** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1076e6644a087d0cf4e6e72949146527c3bb37974b3b593732b9dff694468bca**

Documento generado en 28/06/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 23 de junio del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 308467 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de junio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MAIRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1415

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO S.A NIT. 860. 025.971-5
notificaciones@mibanco.com.co

DEMANDADO: DANNY MARTINEZ LARA C.C 14.605.330
Danielstivenm77@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00443-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor: **DANNY MARTINEZ LARA C.C No. 14.605.330**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **MI BANCO S.A - NIT 860.025.971-5**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

La suma de \$ **108.509.938**, correspondiente al capital del pagaré No. **1149391**, adeudado desde el día 29 de marzo de 2022.

1.1. INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto 1.1. de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el **30 de marzo de 2022** en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

A.S

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 16.721.251** y Tarjeta Profesional **No. 52332** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ef2a02aaa0824e0eecdb1a0256d15300568278116729bf01c93ab76f6df712**

Documento generado en 28/06/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5011 - 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de Junio de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvasse proveer.

MAIRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veinte dos (2.022)

AUTO INTER No. 108

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO S.A NIT. 860. 025.971-5
notificaciones@mibanco.com.co

DEMANDADO: DANNY MARTINEZ LARA C.C 14.605.330
Danielstivenm77@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00443-00

En vista de que la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la parte actora responde con estrictez a las exigencias del art. 593 y 599 del C. G. del P. se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles automotores distinguidos así:

- Con placas **CQG-487**, Clase: Automovil, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle,
- Con placas FQO-82F, clase: moto, inscrito en la secretaria de transito de Florida-Valle
- Con placas HSA-340, clase: moto inscrito en la secretaria de transito de Santa rosa de cabal – Risaralda

Registrados a nombre del demandado **DANNY MARTINEZ LARA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **No. 14.605.330**. Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado **DANNY MARTINEZ LARA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No. 14.605.330**, tenga depositado o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario y/o financiero

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5011 - 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

sujetos de esta medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfe23e22883d44b880f95fbe5aed4d99e1768acd9df42d70d03217d9f7453b7**
Documento generado en 28/06/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 24 de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 308862, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 24 de junio de 2022 de los que corre. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de junio de 2022
MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio de 2022

AUTO INTER No. 1422
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA C.C 94.449923
mosquerobre@hotmail.com , 3148642538
DEMANDADO: ALEJANDRA COBO GARCIA C.C. 38.461.670
IVAN ANDRES RODRIGUEZ SEGURA C.C 94.459.421
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00447-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RE

Estado No. 107

29 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eac18d09fdb16e8fddbbf4db08c8091750dfef8bb033194dd39823ba2375ecd0
Documento generado en 28/06/2022 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>